

**AUTO No. 02309**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, la Resolución 3158 del 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicados **No. 2021ER86261 del 07 de mayo de 2021 y 2021ER90574 del 11 de mayo de 2021**, el señor JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ, actuando en calidad director general de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos ubicados en espacio público en las siguientes direcciones: Carrera 10 Bis Este No 81 C-40 sur, Calle 1 Bis C No 1 A -46 este; Calle 36 I Sur No 13-25 este; Calle 52 B sur No 4 P-17; Calle 61 Sur No 15 D-59 Este; Calle 87 C Sur No 7 C-34 Este; Calle 92 Sur No 14 A-16 Este; Carrera 2 No 61-04 Sur; Carrera 24 B No 77-12 Sur; Carrera 24 B No 77-26 Sur; Carrera 3 D No 54 D- 41Sur; Diagonal 100 C Sur No 6 B-07 E; Diagonal 100 C Sur No 6B-10 E, en los barrios Compostela II, Desarrollo Danubio Azul, El Mirador, El Bosque, El Portal II Sector, El triángulo, La Fiscala Norte, Los Alpes, Los Arrayanes, Nueva España Parte Alta, San Rafael Usme; UPZ: San Blas; La Gloria; Los Libertadores; Lourdes; Alfonso López; Comuneros; Danubio; Gran Yomasa; La Flora; Ismael Perdomo; y Lucero, en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Santa Fe y Usme, para la ejecución del proyecto *“Ejecutar las obras de intervención física a escala barrial consistentes en la construcción de los tramos viales (códigos de identificación vial-civ), localizados en las localidades de Usme, Rafael Uribe Uribe, Santa Fe, San Cristóbal, Ciudad Bolívar y Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales el señor JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ, actuando en calidad director general de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con NIT. 899.999.074-4, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, presentado por el señor JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.608 de Pasto Nariño, actuando en calidad de representante legal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con NIT. 899.999.074-4.
2. Decreto 040 del 03 de febrero de 2020, por el cual se hace Nombramiento al Doctor JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.608 de Pasto Nariño, en cargo de director general de entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 de la Caja de vivienda Popular.

**AUTO No. 02309**

3. Acta de Posesión No. 078 del 04 de febrero de 2020, del doctor JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CODIGO 050 GRAPO 03 DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en Bogotá D.C.
4. Copia del documento de identificación del señor JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.608 de Pasto Nariño, actuando en calidad de director general de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con NIT. 899.999.074-4.
5. Recibo de pago No. 5095705 con fecha de pago del 11 de mayo de 2021, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$145.364), por concepto de E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO" cancelado por la sociedad CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con NIT. 899.999.074-4.
6. Memoria Técnica del Inventario Forestal. CONTRATISTA: CONSORCIO URBANISMO BOGOTÁ.
7. Matrícula profesional No. 03000 -19764, de la ingeniera forestal que realizó el inventario forestal, la señora SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.334.001.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera forestal que realizó el inventario forestal, la señora SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.334.001, con fecha de expedición del 07 de noviembre de 2021.
9. PM04-PR30-Ficha 1 – Recolección de silvicultural individuo.
10. PM04-PR30-Ficha 2- Información Técnica de registro.
11. Registro fotográfico.
12. Planos de ubicación del inventario Forestal.

Que mediante radicado No. 2021ER264868 del 02 de diciembre de 2021 la señora LAURA MARCELA SANGUINO GUTIERREZ, Directora Técnica de Mejoramiento de barrios Caja de Vivienda Popular, presento derecho de petición dando alcance a los radicados No. 2021ER90574 del 11 de mayo de 2021 y 2021ER86261 del 07 de mayo de 2021.

Que mediante radicado No. 2021EE283990 del 22 de diciembre de 2021 la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), da respuesta al radicado No. 2021ER90574 de 11 de mayo de 2021.

Que mediante radicado No. 2022ER19253 del 04 de febrero de 2022, la señora LAURA MARCELA SANGUINO GUTIERREZ, Directora Técnica de Mejoramiento de barrios Caja de Vivienda Popular, da respuesta al radicado No. 2021EE283990 del 22 de diciembre de 2021.

### **AUTO No. 02309**

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

#### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

“(…)

**Artículo 7°. - Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano para Bogotá, D. C. SIA-SIGAU.** Adóptese la articulación SIA-SIGAU como el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D. C. La administración y desarrollo del SIGAU será responsabilidad del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el cual trabajará en asociación con el SIA. El Jardín Botánico José Celestino Mutis debe garantizar que cada árbol plantado este incorporado en el SIGAU. A través del Sistema de Información Ambiental SIA se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU.

**AUTO No. 02309**

**Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*

**Parágrafo 2°.** *Las actualizaciones y reporte de información del SIA-SIGAU se realizarán conforme a los manuales de operación y administración del sistema, que para el efecto elaborará el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.*

**Parágrafo 3°.** *Las entidades competentes a las que se refiere el capítulo IV del presente Decreto y aquellas definidas como usuarias del SIA-SIGAU, tendrán un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la expedición de los manuales de operación y administración del sistema para su implementación”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años*

**AUTO No. 02309**

*contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, así mismo, el artículo 10 *ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y segundo, dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece: “Tala o reubicación por obra pública

**AUTO No. 02309**

*o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.**  
*Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

**AUTO No. 02309**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*.

Que, seguidamente, el artículo 18 *ibidem* estipula: *“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*.

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados. No. 2021ER86261 del 07 de mayo de 2021 y 2021ER90574 del 11 de mayo de 2021, esta autoridad ambiental evidencia que NO se aportó lo siguiente, o se aportó documentación sin el cumplimiento de los requisitos exigidos:

**AUTO No. 02309**

1. Sírvase informar a esta Secretaría si todos los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, se encuentran en espacio público, en caso contrario, si algunos de los individuos se encuentran en espacio privado, deberá allegar escrito de coadyuvancia o autorización por parte del propietario a favor de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, así como la documentación que acredite su calidad (certificado de tradición y libertad, documentos de identidad del propietario, y los demás que apliquen).
2. En la ficha N°1 el sistema de coordenadas adoptado debe ser WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).
3. Las entidades públicas o privadas que requieren intervención del Arbolado Urbano en espacio público de uso público deberán entregar al Jardín Botánico la información de Inventario Forestal solicitada en este capítulo, con base en la información proporcionada por el SIGAU. Algunos individuos arbóreos no tienen código SIGAU.
4. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, *así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano.* Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
5. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos ubicados en espacio público en las siguientes direcciones: Carrera 10 Bis Este No 81 C-40 sur, Calle 1 Bis C No 1 A -46 este; Calle 36 I Sur No 13-25 este; Calle 52 B sur No 4 P-17; Calle 61

**AUTO No. 02309**

Sur No 15 D-59 Este; Calle 87 C Sur No 7 C-34 Este; Calle 92 Sur No 14 A-16 Este; Carrera 2 No 61-04 Sur; Carrera 24 B No 77-12 Sur; Carrera 24 B No 77-26 Sur; Carrera 3 D No 54 D- 41 Sur; Diagonal 100 C Sur No 6 B-07 E; Diagonal 100 C Sur No 6B-10 E, en los barrios Compostela II, Desarrollo Danubio Azul, El Mirador, El Bosque, El Portal II Sector, El triángulo, La Fiscala Norte, Los Alpes, Los Arrayanes, Nueva España Parte Alta, San Rafael Usme; UPZ: San Blas; La Gloria; Los Libertadores; Lourdes; Alfonso López; Comuneros; Danubio; Gran Yomasa; La Flora; Ismael Perdomo; y Lucero, en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Santa Fe y Usme, para la ejecución del proyecto *“Ejecutar las obras de intervención física a escala barrial consistentes en la construcción de los tramos viales (códigos de identificación vial-civ), localizados en las localidades de Usme, Rafael Uribe Uribe, Santa Fe, San Cristóbal, Ciudad Bolívar y Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Sírvase informar a esta Secretaría si todos los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, se encuentran en espacio público, en caso contrario, si algunos de los individuos se encuentran en espacio privado, deberá allegar escrito de coadyuvancia o autorización por parte del propietario a favor de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, así como la documentación que acredite su calidad (certificado de tradición y libertad, documentos de identidad del propietario, y los demás que apliquen).
2. En la ficha N°1 el sistema de coordenadas adoptado debe ser WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).
3. Las entidades públicas o privadas que requieren intervención del Arbolado Urbano en espacio público de uso público deberán entregar al Jardín Botánico la información de Inventario Forestal solicitada en este capítulo, con base en la información proporcionada por el SIGAU. Algunos individuos arbóreos no tienen código SIGAU.
4. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, *así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano*. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
5. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.

**AUTO No. 02309**

**PARÁGRAFO 1.** – Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2021-3993.

**PARÁGRAFO 2.** – Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.** – No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Se Informa a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, con NIT. 899.999.074-4 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los individuos arbóreos ubicados en espacio público en las siguientes direcciones: Carrera 10 Bis Este No 81 C-40 sur, Calle 1 Bis C No 1 A -46 este; Calle 36 I Sur No 13-25 este; Calle 52 B sur No 4 P-17; Calle 61 Sur No 15 D-59 Este; Calle 87 C Sur No 7 C-34 Este; Calle 92 Sur No 14 A-16 Este; Carrera 2 No 61-04 Sur; Carrera 24 B No 77-12 Sur; Carrera 24 B No 77-26 Sur; Carrera 3 D No 54 D- 41Sur; Diagonal 100 C Sur No 6 B-07 E; Diagonal 100 C Sur No 6B-10 E, en los barrios Compostela II, Desarrollo Danubio Azul, El Mirador, El Bosque, El Portal II Sector, El triángulo, La Fiscala Norte, Los Alpes, Los Arrayanes, Nueva España Parte Alta, San Rafael Usme; UPZ: San Blas; La Gloria; Los Libertadores; Lourdes; Alfonso López; Comuneros; Danubio; Gran Yomasa; La Flora; Ismael Perdomo; y Lucero, en las localidades de Ciudad Bolívar, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Santa Fe y Usme, para la ejecución del proyecto *“Ejecutar las obras de intervención física a escala barrial consistentes en la construcción de los tramos viales (códigos de identificación vial-civ), localizados en las localidades de Usme, Rafael Uribe Uribe, Santa Fe, San Cristóbal, Ciudad Bolívar y Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.”*, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [soluciones@cajadeviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajadeviviendapopular.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, si la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No 54- 13, de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 02309**

**ARTÍCULO QUINTO.** – Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de abril del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2021-3993*

**Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	CPS:	CONTRATO 20221040 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/04/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------